

# REGLAMENTO SOBRE EL TRÁFICO RODADO (PATINETES ELÉCTRICOS) DE 2023

## Índice

### Parte 1

#### Aspectos preliminares y generales

##### Reglamento

1. Denominación
2. Entrada en vigor
3. Definiciones
4. Aplicación

### Parte 2

#### Límites de velocidad ordinarios - patinetes eléctricos

5. Límites de velocidad

### Parte 3

#### Uso de patinetes eléctricos

6. Edad mínima
7. Transporte de mercancías - prohibición
8. Transporte de pasajeros - prohibición
9. Asiento
10. Adherencia al peso permitido
11. Prohibición de modificación
12. Prohibición de remolque

2 [ • insertar número de I. L. (una vez asignado)]

#### **Parte 4**

##### **Requisitos obligatorios aplicables a los patinetes eléctricos**

13. Generalidades
14. Velocidad de diseño
15. Potencia continua máxima
16. Peso máximo sin carga
17. Dimensiones
18. Dirección
19. Frenado
20. Iluminación y reflectores
21. Iluminación suplementaria
22. Uso de la iluminación
23. Mantenimiento de la iluminación
24. Restricciones a la iluminación
25. Seguridad eléctrica y de la batería
26. Avisadores acústicos
27. Ruedas y neumáticos
28. Integridad estructural y reposapiés
29. Placa del fabricante
30. Marcado CE

## **REGLAMENTO SOBRE EL TRÁFICO RODADO (PATINETES ELÉCTRICOS) DE 2023**

Yo, Eamon Ryan, Ministro de Transportes, en el ejercicio de las competencias que me confieren los artículos 5, 11 y 12 de la Ley de circulación por carretera de 1961 (n.º 24 de 1961), y el artículo 4 de la Ley sobre el tráfico rodado de 2004 (n.º 44 de 2004) [en su versión adaptada por la Orden sobre el transporte, el turismo y el deporte (modificación del nombre del Ministerio y del título del Ministro) de 2020 (I. L. n.º 351 de 2020)], por el presente, establezco el siguiente Reglamento:

### **Parte 1**

#### **Aspectos preliminares y generales**

##### *Denominación*

1. El presente Reglamento se denominará «Reglamento sobre el tráfico rodado (patinetes eléctricos) de 2023».

##### *Entrada en vigor*

2. El presente Reglamento entrará en vigor el día inmediatamente siguiente al de su promulgación.

##### *Definiciones*

3. A efectos del presente Reglamento:

«distribuidor autorizado»: con respecto a un vehículo particular, la persona que cumpla una o las dos condiciones siguientes:

- a) la persona tiene una franquicia del fabricante del vehículo en cuestión para vender marcas o modelos particulares de vehículos fabricados por dicho fabricante y el vehículo relevante es uno de ellos;
- b) la persona ha sido autorizada por escrito para representar al fabricante del vehículo en cuestión y para actuar en su nombre en asuntos los cubiertos por el presente Reglamento;

«dispositivo de frenado»: la combinación de piezas cuya función es reducir progresivamente la velocidad de un vehículo en movimiento o detenerlo, o mantenerlo parado si ya está detenido; que consiste en un control o componentes en los que se desarrollan las fuerzas opuestas al movimiento del vehículo, y un sistema de transmisión (que puede ser mecánico, hidráulico, neumático, eléctrico o una combinación de estos) que une dicho control y los componentes;

«peso bruto del vehículo de diseño»: el peso bruto de un vehículo cargado con la carga más pesada que pueda transportar razonablemente teniendo en cuenta el grupo motopropulsor eléctrico, los frenos, los neumáticos y la construcción

4 [ • insertar número de I. L. (una vez asignado)]

general de dicho vehículo, según lo especificado por su fabricante o distribuidor autorizado;

«patinete eléctrico»: un tipo de transportador personal motorizado con manillar, dos ejes y al menos un motor eléctrico con propulsión principalmente eléctrica, diseñado para el transporte de una persona en posición de pie, sin asientos;

«I. L. EN 17128:2020»: la versión irlandesa adoptada del documento europeo EN 17128:2020, «Vehículos ligeros motorizados para el transporte de personas y mercancías e instalaciones relacionadas y no sujetos a homologación para uso en carretera. Vehículos eléctricos ligeros personales (PLEV). Requisitos de seguridad y métodos de ensayo»;

«horas de luz»: el período que comienza media hora después de la puesta del sol de cualquier día y termina media hora antes del amanecer del día siguiente;

«iluminación»: la emisión de una luz continua o de una luz que parpadea al menos 60 veces en cada minuto;

«fabricante»: toda persona que fabrique un vehículo o lo diseñe o fabrique y lo comercialice con el nombre o la marca comercial del fabricante;

«placa del fabricante»: una placa de datos colocada en un vehículo durante la fabricación;

«potencia nominal continua máxima»: la potencia neta máxima de un grupo motopropulsor eléctrico a tensión de corriente continua (CC), que un grupo motopropulsor puede suministrar durante un período de 30 minutos como valor medio declarado por el fabricante;

«velocidad de diseño máxima»: la velocidad de diseño máxima del fabricante que, debido a su construcción, un vehículo no puede superar en llano con su propia potencia;

«potencia neta máxima»: el valor máximo de la potencia neta medida a plena carga;

«potencia neta»: la potencia obtenida en un banco de pruebas en el extremo del cigüeñal o su equivalente a la velocidad correspondiente del motor o del motor con los accesorios y determinada en condiciones atmosféricas de referencia;

«neumático»: un neumático que:

- a) junto con la rueda sobre la que está montado forma una cámara cerrada continua inflada con aire (o está provisto de esta) a una presión sustancialmente superior a la presión atmosférica cuando el neumático se encuentre en las condiciones en las que se utiliza normalmente, pero no esté sometido a ninguna carga;
- b) es capaz de ser inflado y desinflado sin retirarlo de la rueda o del vehículo;
- c) es tal que, cuando se desinfla y se somete a una carga normal, los lados del neumático se hundan,

y presenta un grosor tal que minimiza, en la medida en que sea razonablemente posible, las vibraciones cuando el vehículo está en movimiento y se diseña,

construye y mantiene de manera que esté libre de cualquier defecto que pueda causar daños en la superficie de una carretera;

«reflector»: un reflector cuya luz reflejada puede devolverse sustancialmente en un ángulo no superior a 3° con una línea imaginaria que conecta el reflector y la fuente de la luz;

«material de marcado retrorreflectante»: una superficie o un dispositivo desde el que, cuando se ilumina direccionalmente, se retrorrefleja una parte relativamente grande de la radiación incidente;

«rueda blanda»: significará una rueda (que no sea neumática) de material blando o elástico, cuyo material:

- a) sea continuo alrededor de la circunferencia de la rueda; o
- b) esté en segmentos montados de tal forma que, en la medida en que sea razonablemente posible, no quede espacio entre sus extremos,

y presenta un grosor tal que minimiza, en la medida en que sea razonablemente posible, las vibraciones cuando el vehículo está en movimiento y se diseña, construye y mantiene de manera que esté libre de cualquier defecto que pueda causar daños en la superficie de una carretera;

«peso en vacío»: el peso del vehículo, excluido el conductor o la carga, pero incluidas las unidades de alimentación de baterías utilizadas para alimentar el vehículo;

«rueda»: en relación con un vehículo, una rueda cuyo neumático o llanta, cuando el vehículo se encuentra en movimiento, está en contacto con el suelo.

#### *Aplicación*

4. El presente Reglamento se aplicará al uso de patinetes eléctricos en lugares públicos.

## **Parte 2**

### **Límites de velocidad ordinarios - patinetes eléctricos**

#### *Límite de velocidad - patinetes eléctricos*

5. El límite de velocidad ordinario prescrito para los patinetes eléctricos para todas las vías públicas será de 20 km/hora.

6 [ • insertar número de I. L. (una vez asignado)]

### **Parte 3**

#### **Uso de patinetes eléctricos**

##### *Edad mínima*

6. Queda prohibido el uso de patinetes eléctricos en lugares públicos a las personas menores de 16 años.

##### *Transporte de mercancías - prohibición*

7. Queda prohibido el uso de patinetes eléctricos para el transporte de mercancías.

##### *Transporte de pasajeros - prohibición*

8. Queda prohibido el uso de patinetes eléctricos para el transporte de más de una persona al mismo tiempo.

##### *Asiento*

9. Los patinetes eléctricos no estarán equipados con un asiento.

##### *Adherencia al peso permitido*

10. Los patinetes eléctricos, cuando estén en uso, no excederán del peso bruto del vehículo de diseño.

##### *Prohibición de modificación*

11. Una persona no modificará un patinete eléctrico:
  - (a) de manera que comprometa el uso seguro del vehículo;
  - (b) de modo que las características físicas o técnicas del vehículo en uso ya no correspondan a las especificaciones de diseño del fabricante y a la información prevista en la placa del fabricante; o
  - (c) de forma que permita al conductor alterar al alza la velocidad de diseño máxima o la potencia neta máxima del vehículo, ya sea directa o indirectamente, mientras está en uso.

##### *Prohibición de remolque*

12. Los patinetes eléctricos no remolcarán otro vehículo, ningún equipo, implemento o cualquier otro elemento de ningún tipo.

## Parte 4

### Requisitos obligatorios aplicables a los patinetes eléctricos

#### Generalidades

13. Los patinetes eléctricos y sus equipos se diseñarán, fabricarán y mantendrán de manera que sean seguros, estén en condiciones de circular y no pongan en peligro, obstaculicen o incomoden al conductor, a otros usuarios de la vía pública o al público.

#### Velocidad de diseño

14. Los patinetes eléctricos no superarán la velocidad de diseño máxima de [20] km/hora, de conformidad con los requisitos del apartado 8 de la norma I. L. EN 17128:2020.

#### Potencia continua máxima

15. Los patinetes eléctricos no excederán de [0,4 kW] de potencia nominal continua máxima del motor eléctrico, o combinación de motores eléctricos.

#### Peso máximo sin carga

16. Los patinetes eléctricos no superarán el peso máximo sin carga del vehículo de no más de [25] kg.

#### Dimensiones

17. Los patinetes eléctricos, incluido el manillar, no superarán los 2 000 mm de longitud, los 800 mm de ancho y los 1 500 mm de altura.

#### Dirección

18. Los patinetes eléctricos estarán equipados con un mecanismo de dirección fuerte y eficiente que permita girarlos con facilidad, rapidez y seguridad y que se diseña, construye y mantiene de tal manera que no sea posible el bloqueo y que las ruedas no ensucien en ningún caso ninguna parte del patinete eléctrico.

#### Frenado

19. (1) Los patinetes eléctricos estarán equipados con dos dispositivos de frenado independientes, uno que actúe sobre la rueda delantera y otro, sobre la rueda trasera.

8 [ • insertar número de I. L. (una vez asignado)]

- (2) Cada dispositivo de frenado deberá poder ser accionado por el conductor sin retirar ninguna mano del mando de dirección.
- (3) La combinación de dispositivos de frenado deberá ser capaz de detener el vehículo de manera segura, eficiente y rápida, logrando un valor mínimo de desaceleración de  $3,5 \text{ m/s}^2$  dentro de la gama de velocidades de diseño.
- (4) En caso de fallo de un dispositivo de frenado, el otro deberá ser capaz de alcanzar una desaceleración mínima del 44 % del efecto de frenado, tal como se especifica en el apartado [3].
- (5) Los dispositivos de frenado deberán poder funcionar a todas las velocidades del vehículo, incluso cuando el vehículo alcance la velocidad máxima de diseño y cumpla los requisitos del apartado 15.4.2.4 del I. L. 17128:2020.

#### *Iluminación y reflectores*

- 20.
- (1) Los patinetes eléctricos estarán equipados con una luz de posición delantera, una luz de posición trasera y reflectores.
  - (2) La luz de posición delantera:
    - (a) será de color blanco;
    - (b) cuando esté encendida será capaz de iluminar adecuadamente la carretera y los objetos en la dirección del movimiento del vehículo durante las horas de luz;
    - (c) será visible durante las horas de luz en condiciones climáticas despejadas a una distancia mínima de [50] m; y
    - (d) se colocará en la línea central del vehículo.
  - (3) La luz de posición trasera:
    - (a) será de color rojo;
    - (b) será visible durante las horas de luz en condiciones climáticas despejadas a una distancia mínima de [50] m; y
    - (c) se colocará en la línea central del patinete eléctrico.
  - (4) Los reflectores o los materiales retrorreflectantes:
    - (a) estarán instalados en la parte delantera, trasera y en ambos lados del patinete eléctrico;
    - (b) cuando estén instalados en la parte delantera, serán de color blanco y podrán combinarse como un dispositivo con la luz de posición delantera;
    - (c) cuando estén instalados en la parte trasera, serán de color rojo y podrán combinarse como un dispositivo con la luz de posición trasera; y



- (d) cuando se coloquen en el lateral, constituirán un material de marcado retrorreflectante blanco o amarillo automático.

#### *Iluminación suplementaria*

21. (1) Los patinetes eléctricos podrán estar equipados con una luz de frenado trasera e indicadores de dirección.
- (2) La luz de frenado trasera, cuando esté instalada en un patinete eléctrico:
- (a) será de color rojo;
  - (b) podrá combinarse con una luz de posición trasera para proporcionar una función de señal de frenado de luz roja con suficiente intensidad y distribución de la luz; y
  - (c) se fabricará de manera que se active al accionar el dispositivo de frenado del patinete eléctrico y, cuando se active, muestre una luz roja en la parte trasera del patinete eléctrico.
- (3) Los indicadores de dirección, cuando estén instalados en un patinete eléctrico:
- (a) serán de color ámbar;
  - (b) se colocarán en uno o varios pares para indicar el cambio de dirección;
  - (c) estarán contruidos e instalados de forma que no induzcan a error a otros usuarios de la carretera o al público;
  - (d) serán visibles y totalmente observables desde la parte delantera, trasera y ambos lados del patinete eléctrico; y
  - (e) mostrarán una luz que parpadee constantemente a una velocidad no inferior a 60 ni superior a 120 destellos por minuto.

#### *Uso de la iluminación*

22. Cuando un patinete eléctrico se conduzca en un lugar público durante las horas de luz, la luz de posición delantera, las luces de posición traseras y los reflectores con los que deba estar equipado se mostrarán en todo momento debidamente iluminados, excepto:
- (a) durante un período razonable después del inicio o antes del final de las horas de luz, siempre que la visibilidad sea adecuada;
  - (b) cuando el vehículo se detenga en el curso del tráfico; o
  - (c) cuando el vehículo se conduzca en condiciones de buena visibilidad en una carretera a la que se aplique un límite de velocidad con arreglo a la reglamentación 5 y que esté provisto de un sistema continuo de alumbrado público que ofrezca iluminación equivalente al menos a la de las luces de cruce.

#### *Mantenimiento de la iluminación*

1. La iluminación se mantendrá limpia, encendida y sin obstrucciones cuando el patinete eléctrico esté en uso durante las horas de luz.

#### *Restricciones a la iluminación*

2. (1) Los patinetes eléctricos no estarán equipados con iluminación que, cuando esté encendida:
  - (a) muestre alguna luz en la parte delantera, excepto una luz blanca;
  - (b) muestre alguna luz en la parte trasera, excepto una luz roja;
  - (c) sea capaz de inducir a error a otros usuarios de la carretera o al público; y
  - (d) cause deslumbramiento o incomodidad indebidos a los usuarios de la carretera o al público cuando estos se aproximan.
- (2) El apartado 1, letras a) y b), no se aplicará a los indicadores de dirección.

#### *Seguridad eléctrica y de la batería*

3. Los patinetes eléctricos y los componentes de su sistema eléctrico, incluida la batería, se diseñarán, fabricarán y mantendrán de manera que:
  - (a) cumplan los requisitos de los apartados 6, 9, 10 y 11 de la norma I. L. EN 17128:2020 y;
  - (b) protejan contra el riesgo de fugas de electrolitos, incendios, explosiones y descargas eléctricas; y
  - (c) protejan contra el riesgo de lesiones y peligros a cualquier persona mediante la colocación o el aislamiento del cableado eléctrico.

#### *Avisadores acústicos*

4. Los patinetes eléctricos estarán equipados con un avisador acústico, un timbre o una bocina que permita al conductor avisar suficientemente de la aproximación o posición del vehículo siempre que sea necesario en un lugar público.

#### *Ruedas y neumáticos*

5. (1) Los patinetes eléctricos estarán equipados con ruedas de un diámetro mínimo, incluido el neumático, de [200] mm.

- (2) Las ruedas de un patinete eléctrico estarán equipada con neumáticos o ruedas blandas diseñados para su uso en carretera.
- (3) Todas las ruedas de un patinete eléctrico se diseñarán, fabricarán y mantendrán de manera que cumplan los requisitos del apartado 15.3 de la norma I. L. EN 17128:2020 y serán capaces de soportar la proporción del peso bruto del vehículo de diseño aplicable al eje correspondiente, a todas las velocidades del vehículo, incluida la velocidad de diseño máxima.

#### *Integridad estructural y reposapiés*

6. (1) Los patinetes eléctricos se diseñarán y fabricarán de manera que cumplan los requisitos del apartado 12 de la norma I. L. EN 17128:2020.
- (2) Los patinetes eléctricos se diseñarán y construirán de manera que cumplan los requisitos aplicables a los reposapiés del apartado 15.1 de la norma I. L. EN 17128:2020.

#### *Placa del fabricante*

7. (1) Los fabricantes de patinetes eléctricos colocarán la placa del fabricante en dichos vehículos en un lugar claramente visible.
- (2) La placa del fabricante será exclusiva de cada patinete eléctrico y no se reutilizará en otro vehículo.
- (3) La placa del fabricante deberá ser permanente y permanecer colocada en el patinete eléctrico durante su vida útil.
- (4) La placa del fabricante incluirá la siguiente información en relación con un vehículo:
  - (a) el nombre y el modelo del fabricante;
  - (b) la velocidad máxima de diseño;
  - (c) la potencia nominal continua máxima;
  - (d) el peso sin carga y el peso autorizado con carga; y
  - (e) el número de serie o de identificación.
- (5) Una persona no podrá, sin autoridad legal, modificar, desfigurar o retirar la placa del fabricante.

#### *Marcado CE*

12 [ • insertar número de I. L. (una vez asignado)]

8. El marcado CE de conformidad consistente en las iniciales «CE» que figuran en el anexo III se colocará en los patinetes eléctricos de forma visible, legible e indeleble de conformidad con dicho anexo de la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, y no se verá afectada por ningún otro marcado colocado en los patinetes<sup>[1]</sup>.».



OTORGADO bajo mi sello oficial,  
[ • ] 2023.

[ • NOMBRE DEL MINISTRO EN MAYÚSCULAS],  
Ministro de Transportes.

---

[1] [1] REFERENCIA DO L